



RADICADO: 2015-0267 / 2018-0550
DEMANDANTE: LEONIDAS RODRÍGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que en fecha 27 de febrero de 2020 se recibió auto proveniente de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual se ordena a este despacho judicial endosar a favor de Industrias Puropollo S.A.S. los depósitos judiciales que existieren en el presente proceso. Sírvasse proveer.
Soledad, 13 de julio de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se observa el auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del proceso de reorganización seguido por INSUTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

En el mencionado auto se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros, cuentas bancarias de las que es titular la sociedad deudora, créditos y cuentas por cobrar en los procesos ejecutivos adelantados, entre otros, por LEONIDAS RODRÍGUEZ MUÑOZ.

En la parte resolutive de la mencionada providencia se dispuso lo siguiente:

“Tercero. Ordenar a los Juzgados Segundo (2) Promiscuo Municipal de Malambo, Primero (1) y Segundo (2) Civiles del Circuito de Soledad, que, de existir títulos de depósito judicial constituidos con dineros de la deudora en virtud de los embargos decretados en los procesos ejecutivos citados que contra ella se adelantaban, sean endosados a favor de Industrias Puropollo S.A.S. en Reorganización con NIT. 890.104.719-3 y los entreguen a su representante legal o a quien este autorice, informando de ello a este despacho.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Así las cosas, sería del caso proceder al endoso de dichos depósitos judiciales a favor de INSUTRIAS PUROPOLLO S.A.S, no obstante, verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa que no existe ningún depósito judicial constituido en el presente proceso como consecuencia de las medidas cautelares que en su momento fueron decretadas.

Corolario con lo expuesto, no resulta procedente acoger lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES teniendo en cuenta que no se encontraron depósitos judiciales en el presente proceso.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACOGER lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES teniendo en cuenta que no se encontraron depósitos judiciales en el presente proceso, tal como se expuso en la parte motiva de la providencia.

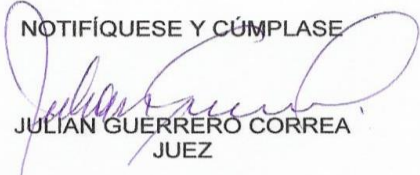
Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





2.- Infórmese, por secretaría, de la decisión adoptada a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Julio 14 de 2020

Estado No. 53

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA